

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE POSTGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2017

Preámbulo

La Universidad de Almería debido a los cambios estructurales y normativos ocurridos en los tres últimos lustros en la formación de postgrado oficial, postgrado propio y formación continua, necesita de estructuras ágiles que proporcionen respuestas adecuadas a dichos requerimientos. Por ello, la UAL, en el uso de su autonomía organizativa, propone el Centro de Postgrado y Formación Continua, que procede del cambio de denominación de la Escuela Internacional de Máster de la Universidad de Almería y de la integración del Centro de Formación Continua. El Centro de Postgrado y Formación Continua se configura como un Centro Universitario para promoción, coordinación e implantación de los estudios de Postgrado, Formación Continua y otras enseñanzas universitarias.

El Consejo de Gobierno de 24 de Febrero de 2017 aprueba la creación del Centro de Postgrado de la Universidad de Almería y la nueva normativa que lo regula, conforme al siguiente texto.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Naturaleza.

El Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería, es una estructura de gestión universitaria para llevar a cabo los procesos académicos, administrativos y de organización necesarios para la impartición y desarrollo de aquellos estudios que se promuevan desde el propio Centro o desde otros centros y departamentos de la Universidad de Almería que así se determine, tanto para Títulos Oficiales como para Títulos Propios y de Formación Continua, así como otras enseñanzas que se le asignen.

Artículo 2.-Integrantes

Se consideran integrantes del Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería:

- El profesorado que imparta docencia en sus titulaciones.
- El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
- Los estudiantes matriculados en sus distintas titulaciones.
- Los miembros de la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.

Artículo 3.-Funciones

Corresponde al Centro de Postgrado y Formación Continua:

- a) Planificar y coordinar las propuestas de títulos de postgrado promovidos por el Centro relativos tanto a Títulos Oficiales como a Títulos Propios y de Formación Continua.
- b) Organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de postgrado y formación continua o de otro tipo que se le asignen.
- c) Informar las propuestas de nuevos títulos del Centro.
- d) Aprobar las propuestas de nuevos títulos, excepto aquellas propuestas que deben ser aprobadas por otros órganos de la UAL que tengan asignadas la potestad de la aprobación de dichos títulos.

- e) Dar difusión a la oferta de títulos del Centro.
- f) Impulsar la internacionalización de las enseñanzas del Centro.
- g) Potenciar el establecimiento de convenios o acuerdos con otras universidades, instituciones y empresas.
- h) Realizar el seguimiento de Títulos Propios ofertados.
- i) Expedir los certificados relativos a los Títulos Propios.
- j) Colaborar y promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas del Centro de Postgrado y Formación Continua.
- k) Informar e impulsar las reformas necesarias de la Normativas de Enseñanzas Propias y de otras enseñanzas de su competencia.
- l) Gestionar los cursos de extensión universitaria que sean aprobados conforme a la normativa del Vicerrectorado de Extensión Universitaria o unidad administrativa o académica con competencias en estos cursos.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO DE POSTGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Artículo 4.-Estructura de gobierno

La dirección y representación del Centro de Postgrado será llevada a cabo por el Vicerrector con competencias en la materia o por la persona designada y nombrada por el Rector para tal efecto. Se podrá nombrar, en su caso, subdirector/es.

Para su funcionamiento ordinario el Centro estará dotado de la Comisión Académica de Estudios de Postgrado y Formación Continua.

Artículo 5.-Funciones del Director de Centro de Postgrado y Formación Continua

Son funciones del Director del Centro las siguientes:

- a) Dirigir la gestión académica, administrativa y presupuestaria, así como los servicios del Centro.
- b) Representar al Centro en los órganos de Gobierno que determinen los estatutos y en cuantas instancias sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- c) Vigilar por el cumplimiento y legalidad en todas las actuaciones del Centro.
- d) Ejecutar los acuerdos de las comisiones.
- e) Velar para que los recursos humanos y materiales del Centro sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades.
- f) El ejercicio del resto de funciones que se deriven de su cargo, así como aquellas otras que se deriven de los Estatutos de la Universidad, de los reglamentos propios de las unidades académicas que lo integren y de la legislación universitaria.

Artículo 6.-Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería

1. La Comisión Académica del Centro de Postgrado estará formada por:
 - a. El Presidente, que será el Director del Centro.
 - b. El Director del Secretariado con competencias en Másteres Oficiales, si lo hubiere.
 - c. El Director del Secretariado con competencias en Títulos Propios y Formación Continua, si lo hubiere.
 - d. El Vicerrector con competencias en materia de Extensión Universitaria o persona en quien delegue

- e. 5 directores de departamento y personas en quien deleguen. Uno por cada rama de conocimiento, elegidos entre el total de directores de departamento de la Universidad de Almería
 - f. Todos los Decanos y Directores de Centros de la UAL o personas en quienes deleguen
 - g. Dos representantes de alumnos del total de alumnos del Centro, uno de enseñanzas oficiales elegido entre los delegados y otro de enseñanzas de formación continua de duración superior a 6 meses.
 - h. Un representante del Consejo Social.
 - i. El secretario, que es el jefe de servicio con competencias en la materia o persona en quien delegue.
 - j. Otros responsables académicos en función de las enseñanzas que le sean encomendadas al Centro que actuarán con voz pero sin voto.
2. En aquellos casos que la pertenencia a la Comisión Académica del Centro de Postgrado no esté asociada al desempeño de un cargo académico, el nombramiento de los miembros será realizado por el Rector de la UAL cada tres años, oído el Director del Centro, entre los miembros de los citados colectivos. En el caso del apartado h) la propuesta vendrá del órgano rector de la entidad con capacidad para ello.
3. Corresponden a la Comisión Académica del Centro las siguientes funciones:
- a. Evaluar, informar y elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, las propuestas para la implantación, modificación o supresión de títulos que requieran de dicha aprobación.
 - b. Evaluar y aprobar las propuestas de implantación de los Títulos del Centro no incluidos en el apartado anterior y que no requieran de aprobación por otros órganos de gobierno.
 - c. Establecer los criterios para las propuestas de nuevos Títulos.
 - d. Elegir los miembros de las comisiones delegadas que se puedan crear, y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
 - e. Promover titulaciones conjuntas en el ámbito del postgrado de carácter dual con el sector productivo e institucional.
 - f. El seguimiento de los objetivos de calidad propuestos en las titulaciones ofertadas en coordinación en su caso con los responsables de calidad de la Universidad.
 - g. Aprobación de las Memorias Finales de los títulos.
 - h. Resolver cuantas cuestiones de procedimiento, reclamaciones e incidencias surjan en el marco de su actuación.
 - i. Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAL las modificaciones y reformas del presente Reglamento.
 - j. Aceptar o rechazar las propuestas de enseñanzas propias. Para ello se tendrán en cuenta la idoneidad del proyecto académico en función del perfil de entrada del alumnado y la titulación a la que conduce, para lo cual esta Comisión pedirá asesoramiento a cuantos expertos o instancias estime oportunas
 - k. Proponer al Consejo Social, para su aprobación, el régimen general de precios de las enseñanzas en las titulaciones propias.
 - l. Elevar al Consejo Social los precios públicos de las propuestas de Títulos Propios para su aprobación.
 - m. Velar por el cumplimiento del sistema de garantía de calidad en los Títulos Propios de acuerdo con los modelos de evaluación que al respecto se establezcan por los servicios u órganos de gobierno encargados de la calidad académica en la UAL.

- n. Resolver los conflictos que se puedan generar.
- o. Desarrollar el procedimiento de extinción de las enseñanzas propias
- p. Cualesquiera otras funciones en materia de enseñanzas correspondientes al Centro de que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad.

CAPÍTULO III. —FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO DE POSTGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 7. —Régimen

El funcionamiento de los órganos colegiados del Centro de Postgrado se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la Universidad y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8.-Régimen de Convocatorias

- a) Las sesiones de las comisiones del Centro serán convocadas por el secretario a propuesta de su Presidente, que fijará el orden del día.
- b) La convocatoria y el orden del día de las sesiones deberán ser notificados a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días hábiles, salvo que los asuntos a tratar sean urgentes, en cuyo caso, se podrán notificar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) El Director podrá invitar a las sesiones del órgano correspondiente, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros de la misma.
- d) Las sesiones de las comisiones del Centro podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- e) La Comisión Académica se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre.

Artículo 9.-De las convocatorias de reuniones

1. En las convocatorias ordinarias de las Comisiones del Centro se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a. Será efectuada por el Secretario por orden del Presidente de la comisión.
 - b. Deberá incluir el orden del día. En el orden del día figurarán los temas a tratar fijados por el Presidente, así como aquéllos que vengán solicitados por un quinto de los miembros de derecho, y hayan sido formulados con al menos diez días antes de la celebración de la sesión.
 - c. Se adjuntará la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación.
2. Las sesiones extraordinarias se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:
 - a. La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos dos días y un máximo de quince días desde su solicitud.
 - b. Serán convocadas por el Presidente de la comisión, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros de derecho.

Las actas de las sesiones extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 10.-De las reuniones de las Comisiones

- a) Para la válida constitución de las Comisiones del Centro, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan.

- b) Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario o las personas que les sustituyan.
- c) El Secretario levantará acta de cada sesión.

Artículo 11. -De los acuerdos e informes

- a) Las decisiones de las Comisiones del Centro se adoptarán por mayoría simple.
- b) En las votaciones con resultado de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.
- c) El voto será libre y personal, no admitiéndose el voto delegado, ni anticipado.
- d) Los acuerdos irán acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

Artículo 12. —Derechos y deberes de los miembros de las Comisiones del Centro de Postgrado y Formación Continua

- a) Los miembros de los órganos del Centro tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a sus sesiones y, en caso de no poder hacerlo, a excusar su asistencia.
- b) Asimismo, podrán formular voto particular razonado contra los acuerdos adoptados por mayoría, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y tendrán cuantos derechos sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.
- c) Los miembros natos de los órganos colegiados del Centro podrán ser suplidos, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, por quienes éstos designen.

Disposición Adicional Primera. —Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona a la que hagan referencia.

Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga el reglamento de régimen interno de la Escuela Internacional de Máster de la Universidad de Almería aprobado en Consejo de Gobierno de la UAL de fecha 25 de febrero de 2014 y modificado en Consejo de Gobierno de la UAL de fecha 16 de octubre de 2014, así como el reglamento de régimen interno de la Comisión de Estudios de Posgrado en su actualización aprobada por el Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2014, en lo referente a los estudios de posgrado en sus variantes de máster y formación continua.